



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-103-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-103-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El quince de julio de dos mil veintidós, Rea Magnet Wire Company, Inc. (Rea), Dr. Schilbach Finanz-GmbH (Elektrisola), [REDACTED] A [REDACTED] junto con Rea, Elektrisola [REDACTED] A [REDACTED] los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, los Notificantes Iniciales presentaron, a través del SITEC, un escrito con anexos mediante el cual [REDACTED] A [REDACTED] junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de concentración de la operación notificada en el expediente al rubro citado y ratificó todos los términos y condiciones de este.

**TERCERO.** Por acuerdo de primero de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el dos de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veinte de enero de dos mil veintitrés.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-103-2022**

**CUARTO.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, presentó a través de Oficialía de Partes el memorándum número PLENO-6-00004-2023, mediante el cual solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer de la concentración de mérito. En sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de la Comisión calificó como improcedente la excusa presentada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**SEGUNDA.** La operación notificada consiste en la adquisición del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Rea por parte de Elektrisola.<sup>5</sup> Como resultado de la operación, Elektrisola adquirirá de manera indirecta las subsidiarias mexicanas de Rea, a saber: (i)

**B**

La operación notificada no cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>7</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

<sup>5</sup> Folios 002, 004, 005, 352 a 360, 425 a 427, 433 a 463, 464 a 466, 467 a 503 y 504 a 527. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron que: "(...) [REDACTED] B [REDACTED]"

[REDACTED] Folios 003, 004, 005 y 430.

<sup>7</sup> Folio 005.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-103-2022**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
F8WhsHCix+6iFqXSFmZtx3IqUzdiaqJC7JQfcco ZW4MaozqwY8P6J2Ueb26RUWynhw1pdJ+md Rr0TBKf+PU3aKj1PvI8/Ec6w+y9JFAHqAWTBJ +bLeaus1O63cHU2BkFEcFbSKsLnOme1fMN Y3n/Cajgx4uWarRjzsws8FmA9UShFxNzg4Kz bGl0SzjO205/nRbz/HSEcZGYHdruXV3A6j/YA gc5GqiuYvELolalqLrwQgvEe0rhy+50Jf8Wko2f X5DXdsnmsG5ApXN8e3xvCJLWTHJBxDITZ+e uBIJ2u+Ojn8HVG6q56JN1EU2EaylAnrc55PQQ W2Nuo8Sikw==	00001000000511731923	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:22 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
REKbjNMugnfyq3Q+DPOwoFouOY6bk0GWtli PbTQtbw2b7ELT3/25vAhjTTFwFEm0OFwtbKN GTVja1ChaM5MoLbTFykdZX9wschoBZRJuYfBr G3OrxsNsc7+Sd1WeSrvBWoTZzmaVR9dDVM 46cg6iK14Y9ftqPBYd+bbDtVCFRZ9fTataqMvA MWQsoSYut9qWaBKAJPhphaTGJ37j8Wy4Pe 09+QYI+d4pXR5+9D4Ir4V+yZg4slzsWzCPTDc 9/KelfLenXlrVkd+WJ5B87gHUxPvEV9IXV1mE a5n+m88Nak5puKyhhUrBhKsurCgeMeXkMX11 DxgtjTkyWUSzfABA==	00001000000503429096	lunes, 20 de febrero de 2023, 05:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Gfrfij9B2Zv4/GTsvNl73dCo21rs+PcdCRvq0 us+2yj6vx/dlnbWgZnlt147dW+b1nUKvRE65ir OG5PFxOdPDBD/om0mKpba7D7pkZLPWfBc+ eA6dHwzn9RHvnZFIYrDe450bqI07Gtdo9KB1 0qx4Heh6tejf25Y9HwQI7PO49kwY54O2QKU3 WKVWVOCShIojCtPN2nos/3fqb0tN0oKZXBMD5 jOQCgc0TnXUFh3SDY4ohkS+2k4PGMroqTsW Y4J3LEot5rCASG6c1vlFnKcmfHBr4QJstFyE4iV BYJnAGOdKpiREaPXC5YCKRD8ErAENy0PMi HeKZ10cjGB9g==	00001000000505536123	lunes, 20 de febrero de 2023, 04:38 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
KVe8pSoMpmnYr6vktms6DwABzclVAi1Bbtbqq O0CGlu/Plx2aXUu49FvP47JpFqp0cy+GXRm eNxeq4XlZjvek07sqgEUrbfAhjLX8GfKGCJQ56 U59tGqzbKM5q/T9YB/ypfAAzSlepzs+YQqsXg ccBphRoQZjs+tmia/yYzeokN6fT4Rg7Uy/odJ4lg Grp+FO3p0dH7y1blgcDgrYSZE0OKILz07LrkJ nKEdNtDL+c1ATu5jvYNNIDqgFs0No85+Gd4e xUeSE2O56fvALSORXhMNVWo63fnP53+CBX HjqWuVaZyMjJSULP+DbTYUEXjeJDeqezQEK X9gzobH9Q==	00001000000513723553	lunes, 20 de febrero de 2023, 04:26 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
WYFsJDjfmP4RysCSg5em6ezUR68Ve55P9A MPCIEIMYKG9fBhnUrXO3rYCBTIQbQbwgcYw ciyBXf+aRedJaNIDoztMGUC1124c/re9ACTO3 /xedgihEZpeHIQpckAtSNDWYPkFQsSt3E1GA 8prxHolwzO3iobelofTGmof8VfXUcxCh6Bq7 APq7LRJA3eksA2jqEEs+3Rn8VsKYZ3MFwsRA XAgkuwc6iL//ozZhYSeT1AY1u7tLhTWC2boA+ hHGh6x6GdOkE6ujYdqEz18MK6K5Gvan8bsP q3b9i6xDmTylZ0RCC2O7mhSrUrzpOFk79kr7v x4zSjqLRWuqDcw==	00001000000501919083	lunes, 20 de febrero de 2023, 04:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AvJbtVFU3UojRzo5/Dr4LeQcQdelxPWllaeo2dj FunGvi3VfQt/p05tly6O7h6/FjEVuKIPpunHSKcw qlavhqv+v5zU30yce6bMbOB7rtEv1lnJ7CBA8T J6k1HVjcQKIGIDVQ1YDPoc18jYjmA0y4JCaD sZDxJ3Aedsag6N/LJmil6S1meUuIQMvx1GT0+ Ys2YlkWH9kUblv3ihfpwrB1dkLZ2rOc+/R2dpD 6PY8ApO7hflSu6LSI93FhdN9bPUKq4+y3A7Y dggSRmsWEp8Fy0AtA3fuAGEdKjHOTB7EvLx 8+iolAp8Q29JSS54Q00N/ju4kge0/ozuS9isme mA==	00001000000502924343	lunes, 20 de febrero de 2023, 03:03 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
SnIqY2ioO+65PXiPxnXzQNXkpaifDkH4OefSvr n4d+dRuu03GegK2vqKv96gAEKfZmAdxZL3/ UegN3HbZZY5i8GsVb5Y8IOXhs62D7JxPAfPT WAAe27teqgJsFbY3SyeWLDkn9eOOraVyonn V+IcV3LzaU6SaEfCpLKVhoJrKe3NcSSMunflj 5gCFk7dywb/J4waaP8SLgxJCeD7+Jkzh0Sy9N I2UEe4rsz8imjPb85a7j5eRwx55snYNGRVPZNF xEbVIPPjO1yBWv/2ZY03JC7T9cYh2DGFy0uc VW6LZlW34xY0fOX3dCg0CMzYA5slLaRZwlxh 7qmqzFVgEltA==	00001000000513129202	lunes, 20 de febrero de 2023, 02:51 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
LG+AWp3g8eIJSphw55q4ggvW2YBfntjc/u+Ys sf1eehiXxr/c65+TZD6O3vCo77sv7Zzbo+Khwk yzOtpZKTQEXOEf9W5R3shYtwKM89PiP82U QZREbdSQckgnXxLaTeVTk3eAh8//Y8dmSC5f uuENsQCZNli4xPz3R9Dj+Znh7pxZsgz/WBlnd XJwptohsUvRilf3bo6ut6/68F1LPL/3V0z2u+TN0 4Mgneyds+89H41QBA30cQQDuzg+rwAqtapD NLq0IQgbYqcich13kR+KgeY64BEmRdPAI39E qEPJ+cUxCajOYLgIxObLJPwdSIGwGirCjFvPg KHJySqwzuA==	00001000000512348861	lunes, 20 de febrero de 2023, 02:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ